



Resolución Directoral

Nº 002 - 2017-INPE/18-241-D

Lima, 23 AGO, 2017

VISTO, el Informe Nº 220-2017-INPE/ST-LSC de fecha 18 de agosto de 2017, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis de los documentos que forman parte del expediente administrativo, se tiene que el servidor **ROGER ANTONIO REMUZGO ENCISO** quien labora en el Establecimiento Transitorio de Lima, habría incurrido en inasistencias injustificadas, durante el año 2016: en los días: 12 y 19 de setiembre (02); 02, 07, 09, 11, 15, 16, 18, 23, 24, 28 y 29 de noviembre (11); y, 01, 05, 06, 07, 12, 16, 19, 21, 22, 23, 26 y 30 de diciembre (12); y durante el año 2017: en los días: 02, 09, 11, 12, 13, 17 y 18 de enero (07); 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero (05); y 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de marzo (13); acumulando un total de cincuenta (50) días faltos;

Que, se imputa al servidor **ROGER ANTONIO REMUZGO ENCISO**, que habría incurrido en inasistencias injustificadas, durante el año 2016: en los días: 12 y 19 de setiembre (02); 02, 07, 09, 11, 15, 16, 18, 23, 24, 28 y 29 de noviembre (11); y, 01, 05, 06, 07, 12, 16, 19, 21, 22, 23, 26 y 30 de diciembre (12); y durante el año 2017: en los días: 02, 09, 11, 12, 13, 17 y 18 de enero (07); 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero (05); y 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de marzo (13); acumulando un total de cincuenta (50) días faltos; por lo que habría incurrido en ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos y por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario y más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; por lo que, con su conducta laboral se encuentra incurso en lo dispuesto en el ítem VII del inciso a) del numeral 6.9 del artículo 6º de la Directiva "Normas que Regulan la Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 201-2014-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2014, que señala que constituye falta de carácter disciplinaria "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o más de un servicio de seguridad, por más de cinco días o más de dos servicios de seguridad no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días o cinco servicios de seguridad no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios"; por lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificada en el inciso j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"; del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, ahora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que éstos revestirían falta grave administrativa, por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de trabajo, causando perjuicio a la institución, ya que con sus inasistencias ocasionó trastornos en la atención en el Establecimiento Transitorio de Lima, por



lo que debe procederse a la emisión del acto resolutivo de inicio de proceso administrativo disciplinario al servidor **ROGER ANTONIO REMUZGO ENCISO**, ya que la sanción que pudiera recaer contra el citado servidor, sería de **SUSPENSIÓN**, que prevé el artículo 90º de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2. y el inciso a) del numeral 6.4.2. de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, y en el numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, y estando a la propuesta de sanción, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde a la Directora Establecimiento Transitorio de Lima, en calidad de órgano instructor;

Estando a lo informado por la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 443-2016-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **ROGER ANTONIO REMUZGO ENCISO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presente ante el órgano instructor, su descargo y la prueba que crea convenientes en su defensa.

ARTÍCULO 3º.- REMITASE, copia de la presente resolución al procesado e instancias correspondientes, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.



 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Lima
Abog. Santos E. Carlin Ruiz
DIRECTORA
E.T.P. LIMA